

# INFORMACIÓN SOBRE NUEVO SISTEMA DE (I.T) INCAPACIDAD TEMPORAL

El día 21 de julio de 2014 el BOE publicó el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de gestión y control de los procesos por Incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración. Dicha norma entró en vigor el día 1 de septiembre de 2014.

Tipos de procesos de incapacidad temporal en función de su duración estimada:

- ➔ **Proceso de duración estimada muy corta:** inferior a 5 días naturales.
- ➔ **Proceso de duración estimada corta:** de 5 a 30 días naturales.
- ➔ **Proceso de duración estimada media:** de 31 a 60 días naturales.
- ➔ **Proceso de duración estimada larga:** de 61 o más días natural.

## ¿Quién emite los partes?

Corresponde al facultativo que emite el parte médico de baja y de confirmación determinar, en el momento de su expedición, la duración estimada del proceso.

### Expedición de los partes médicos de baja.

- Cuando el facultativo del servicio público de salud o de la mutua considere que se trata de un proceso de duración estimada muy corta, emitirá el parte de baja y alta en el mismo acto médico.
- Cuando el facultativo del servicio público de salud o de la mutua considere que se trata de un proceso de duración estimada corta, media o larga, consignará en el parte de baja la fecha de la siguiente revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de la baja médica, tratándose de procesos de duración estimada corta o media, o de catorce días naturales tratándose de procesos de duración estimada larga.

### Expedición de los partes de confirmación de la baja

- En los procesos de duración estimada muy corta no procederá la emisión de partes de confirmación (se emite el parte de baja y alta en el mismo acto médico).
- En los procesos de duración estimada corta: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada catorce días naturales, como máximo.
- En los procesos de duración estimada media: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada veintiocho días naturales, como máximo.
- En los procesos de duración estimada larga: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de catorce días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada treinta y cinco días naturales, como máximo.

### Entrega del parte al trabajador/a y presentación en la empresa de la copia destinada a ella.

- El facultativo del servicio público de salud o de la mutua que expida el parte médico de baja/alta y confirmación entregará al trabajador/a dos copias del mismo, una para el interesado/a y otra con destino a la empresa.
- El trabajador/a está obligado a presentar a la empresa copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición.
- Asimismo, está obligado/a a presentar a la empresa la copia destinada a ella del parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

No olvides que las Mutuas pueden realizar el seguimiento de la prestación de IT derivada de enfermedad común (es decir,

aunque no sea por accidente de trabajo) desde el primer día de la baja y formular una propuesta de alta médica motivada. En caso de no acudir a cualquier reconocimiento a petición de la Mutua o de la Seguridad Social (Inspección médica o médico de atención primaria), se procederá a la extinción de la prestación económica.

## ¿Cuánto y quién financia el subsidio por IT?

Tanto el inicio del cobro de la prestación económica como la cantidad de la misma y el pagador dependen del tipo de contingencia y de quién sea el responsable de abonar la prestación: entidad gestora (INSS, ISM) o entidad colaboradora, si bien actualmente el 71% de los procesos corren a cargo de las mutuas.

Cuándo comienza a percibirse el subsidio		Cantidad que se percibe*	Quién paga el subsidio
Enfermedad común y accidente no laboral.	A partir del día 4 de la IT.	El 60% de la base reguladora hasta el día 20. A partir de ahí el 75% de la base reguladora.	Del 4 al 15 días paga el empresario. A partir del día 16 la entidad gestora.
Enfermedad profesional y accidente de trabajo.	A partir del día siguiente de la baja.	El 75% de la base reguladora.	La entidad gestora encargada de la contingencia profesional.

\* Las empresas pueden cubrir por convenio desde el primer día y el total o 100% de la base reguladora.

# SOLICITUD DE CAMBIO DE CONTINGENCIA DE ENFERMEDAD COMÚN A ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

**Procedimiento a seguir** en caso de que la Mutua correspondiente no quiera otorgar la baja por accidente laboral en horario de trabajo o itinere.

Debéis recordar que hay mucha diferencia entre que una baja sea considerada accidente de trabajo o enfermedad común. La base reguladora en caso de enfermedad común es también bastante diferente con respecto a enfermedad profesional.

El **Tribunal Supremo** considera que, se debe calificar como **ACCIDENTE DE TRABAJO**, "aquel en el que de alguna manera concurre una conexión con la ejecución de un trabajo, bastando con el nexo causante indispensable en algún grado..."

**SE INCLUYE, POR TANTO, EL PERIODO DE TIEMPO QUE SE EMPLEA EN IR Y VENIR DEL TRABAJO (accidente in itinere).**

**RECOMENDAMOS Contactar con los representantes de los trabajadores de vuestro centro de trabajo:**

A continuación informarles de lo sucedido para que hablen con la Dirección, y posteriormente seguir el **procedimiento** que os explicamos a continuación:

El **mismo día** que la Mutua no nos quiera proporcionar la baja, debemos solicitar que nos proporcionen *Hoja de reclamaciones* (La Oficial, no la interna de la Mutua) y explicar, muy resumidamente que, *tras sufrir un accidente de trabajo, con las dolencias..., la Mutua se niega a emitir el correspondiente parte de baja de Incapacidad Temporal.*

Posteriormente se acudirá al médico de la **Seguridad Social**. Este médico nos deberá proporcionar la **baja por contingencia común**. (Es importante pero *no necesario*, que este médico redacte un informe de la dolencia y de por qué el proporciona la baja, ante la negativa de la mutua de no considerar esta dolencia como accidente laboral.)

**ES FUNDAMENTAL TENER LA BAJA POR CONTINGENCIA COMÚN**, ya que sin ésta, no podríamos empezar el proceso para la reclamación. En el caso de que nuestro médico de la **Seguridad Social** no nos quiera proporcionar la baja, hay que solicitar una cita con la Inspección Sanitaria de Zona (tardan entre 2 o 3 días). Este organismo determinará si para nuestra dolencia es necesaria otorgar la baja.

Una vez que tengamos la baja, acudiremos nuevamente a la Mutua y haremos una **reclamación por escrito en el departamento de Atención al cliente de la Mutua**. En esta reclamación, expondremos cómo se produjo el accidente y la reconsideración de la valoración inicial, solicitando que la baja que tenemos proporcionada por el médico de la **Seguridad Social** por contingencia común, pase a baja por accidente laboral.

**Si la Mutua no acepta el cambio de valoración sobre la baja:**

Deberías acudir a los representantes de los trabajadores para que, en caso de que queráis reclamar, os deriven a los servicios jurídicos del Sindicato, ya que las argumentaciones que se indiquen en la reclamación a la Seguridad Social serán las que luego condicionen la redacción de la demanda posterior defensa del juicio.

No obstante, si no deseáis acudir a los Servicios Jurídicos, podéis dirigirlos al **Instituto Nacional de la Seguridad Social**, donde os proporcionarán una hoja de reclamación que consta de tres apartados.

- *Datos personales y nº de afiliación a la Seguridad Social*
- *Expone*. Donde explicaremos, como hicimos en el escrito que entregamos en el departamento de atención al cliente de la Mutua, cómo se produjo el accidente. *Por lo que solicita*. En este apartado solicitaremos un cambio de contingencia. Que la baja pase a considerarse baja por accidente de trabajo y no por contingencia común

## MODELOS DE LOS DOCUMENTOS

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/123164.pdf>

[http://www.sobrarbe.com/descargas/determinacion\\_contingencia.pdf](http://www.sobrarbe.com/descargas/determinacion_contingencia.pdf)

Por último, entregaremos con la reclamación una **fotocopia** de los siguientes documentos:

- Parte de asistencia a la Mutua.
- Si se elaboró, informe del médico de la **Seguridad Social**.
- Si tuvimos que acudir a la Inspección sanitaria de Zona, parte de asistencia.
- Baja.
- Reclamación por escrito en el departamento de atención al cliente de la Mutua.

Una vez cumplimentada la reclamación, si transcurridos 45 días no hemos recibido contestación entenderemos que la solicitud no ha sido admitida y tendremos que interponer demanda en el plazo de 30 días.

**ES IMPORTANTÍSIMO QUE TENGAS COPIA O FOTOCOPIA DE CADA DOCUMENTO.**

**CONSULTA CON TU DELEGADO ANTE CUALQUIER DUDA** cuando os dicen que vuestro accidente es consecuencia de algo degenerativo o congénito, valorando vuestra dolencia como enfermedad común.

**RECORDAD QUE PARA CUALQUIER DUDA O PROBLEMA PODÉIS RECURRIR SIEMPRE A VUESTROS REPRESENTANTES**

## NORMATIVA

- Ley 31/1995 Prevención Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.
- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Artículo 6 del RD 1430/2009, de 11 de septiembre en la redacción dada por el RD 625/2014 (Disposición Final Tercera).

# PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



**Sede Social**

C/Aguacate, nº 21, 2 planta, local 6 ■ 28044 Madrid  
Teléfono: 916 229 219 ■ Móvil: 626 28 80 11  
se@sindicatoelevacion.org  
saludlaboral.se@sindicatoelevacion.org

**sindicato de la elevación**

**www.sindicatoelevacion.org**